CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 18,21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2020
Días inhábiles: 19, y 20 septiembre de 2020.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 28 de septiembre de 2020

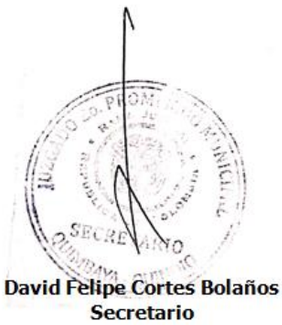

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE	DIANA MARCELA GIRALDO BOTERO
APODERADO	Dr. JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO
EJECUTADO	LUIS ENRIQUE DURANGO LUPAGO
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00188-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 16 de septiembre del año en curso, éste Despacho declaró inadmisible la presente demanda, al encontrarse "*Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que el abogado JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO, actúa como "endosatario en propiedad" y a la vez apoderado de la señora DIANA MARCELA GIRALDO BOTERO sin firma de la otorgante, ni presentación personal o reconocimiento ante Notario.*

En ese sentido, no se aportó la prueba del Endoso en propiedad como tampoco se le puede tener en cuenta el anexo determinado como "poder", toda vez, que el mismo carece de presentación personal o autenticación ante notario, pues lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sólo se aplica a los poderes otorgados por medio de mensaje de datos, circunstancia que no se allego con la demanda, pues el mandato se dio por medio de documento privado, sin la firma de la mandante y mucho menos presentación personal o reconocimiento ante Notario, necesarios cuando el poder se otorga por medios distintos al mensaje de datos.

Visto lo anterior, no se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO, y se inadmitirá la demanda con el fin que se subsane lo mencionado líneas atrás. ".

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por DIANA MARCELA GIRALDO BOTERO, por medio de apoderado judicial, en contra de LUIS ENRIQUE DURANGO LUPAGO.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

N O T I F I Q U E S E